



Al despacho del señor juez, para lo que estime legal proveer, Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado JESUS DAVID RUEDA VASQUEZ, a través de la empresa de mensajería SISTEMA DE INTELIGENCIA DE AM MENSAJES, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada., En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice los tramites tendientes a la notificación de los citados demandados. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado JESUS DAVID RUEDA VASQUEZ, a través de la empresa de mensajería SISTEMA DE INTELIGENCIA DE AM MENSAJES, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en las direcciones suministradas., En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2023, al demandado JESUS DAVID RUEDA VASQUEZ, conforme las previsiones del art. 292 del CGP, previendo que citatorio para diligencia de notificación personal fue recibido y obra constancia de ello en el expediente, además de que con la demanda no se aportó dirección electrónica del ejecutado.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.